STO INTERIOR OFF

NOMBRES

como bergumo de soldado

DESULTANO.



# ficia

## ADVERTENCIA OFICIAL

Jas leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en las Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político espectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de nados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

#### Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Princios de suscricion:-En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Bolerin, Fuencarral, 84:-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.-Un número suelto, dos reales.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular paguran dos reales por cada linea de insercion.

# Administracion Provincial.

#### COMISION PROVINCIAL.

#### Sesion de 6 de Abril de 1875.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Marin, Foronda, Ortiz de Zárate y Conde de Villanueva Continuando la recepcion de mozos alistados para el presente reemplazo, se obtuvo el resultado siguiente:

PUEBLOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	- a repair turback buy of the RESULTADO.
Alcohendas	1	Francisco Cesáreo Aguado.	Ingresó en caja.
»	2	Manuel José García Pozo.	Redimió.
» ·	3	José de Castro Moreno.	Ingresó en caja.
Peirezuela	1	Inocencio de la Fuente Chinchon.	Idom id and what was mineral
»	2	Julian Chinchon Sanz.	Idem id.
» " · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	3	Tiburcio Sanz y Sanz	Idem id.
San Lorenzo del Escorial	1	José Lacava y Herranz.	Idem id.
»	2	Mauricio Manzano y Millan.	D. W. W. Standard Co.
»	5 .	Francisco Leonor Herrera.	
>	. 6	Cándido Herrero Lacava.	
»	8-	Gregorio Fernandez Mateos.	Pendiente para el 20.   Ingresó en caja.
»	9	Higinio Rodriguez Millan.	Redimió.
	10	Pedro García Gonzalez.	Idem.
Puebla de la Mujer muerta.	1	Protasio Lopez.	Dendiente nese al 20 de la 190 de la
Rebledillo de la Jara.	1	Gabino Herranz y Herranz.	Pendiente para el 20 de que se justifique la identidad de este mozo y el núm. 2
	2	Guillermo Moreno García.	Ingresó en caja.
Robregordo	1	Ramon Sanz Rojo.	Idem id. software of the software and softwa
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	2	Rufino Jimenez Gutierrez.	Ingresó en caja.
».	4	Venancio Aranda Martin.	Corto de talla.
»	5	Leon Sanz Jimenez.	
TK-ms >	7	Policarpo Gonzalez y Gonzalez.	Pendiente para el 20.
Fmilla del Valle	i	Lúcas García Borregero.	Ingresó en caja:
	2	Nicolás García Sanz.	
Seteiglesias	2	D 1 C D 1 C	idem id.
	3	Justo Lopez y Lopez.	Exceptuado como hijo de impedido pobre.
Hortaleza »	2	Juan María Avala	Ingresó en caja.
»	3 3	Juan Maria Ayala. Simon Moreno Portillo.	Exceptuado como hijo de impedido pobre.
Witten Witten	. 4	Victoriano Aguado Genzalez	Pendiente de competencia.
El Boalo »	6-0		Idem por hallarse procesado. and not sund obsorbed
00410	2	Blas Rodriguez Mata. Pedro Sanz Luna.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
El Pardo »	3	Juan Matías Anton.	Redinito.
- tardo	or sollier	Deallis This Jan VIII 1/	Ingresó en caja
» ·	2	Basilio Tejedor Villadórniga	Corto de talla.
»	3.61	Hipólito Ricardo Lopez.	Exceptuado como hijo de viuda pobre.
The County of th		Ricardo Bernabé Miguel.	Corto de talla.
Colmenarejo. Torrelaguna	5	Pablo Francisco Freijo Alamillo.	Inútil.
Torrelaguna.	1	Tiburcio Nuñez Perez.	Pendiente para el 20.
"aguna	1	Victoriano Lázaro Elvira.	Idem de redencion
» · · ·	2 3	Estéban Antonio Espinosa.	Ingresó en caja.
»	3	Casiano Prudencio Ramirez.	Idem id
**************************************	9	Pedro Celestino Molina.	Idem id.
Of a point of the same of the	6	León Feliciano Acebedo.	Corto de talla.
A TOO S IT IS	8	Bruno Alcalá Leonar.	Ingresó en caja condicionalmente.
State of the last	13	Dionisio Fernandez Lopez.	Exceptuado como hijo de viuda pobre.
William of the	11	Prudencio Cabello García.	Idem como bijo de impedido pobra
The state of the state of	12	Claudio Francisco Montalban.	Redimió. bizbelli on airefreig
Maria Company Company		Vicente Varaona Garrido.	Ingresó en caja.
Story Story	. 14	Juan Manuel Olmedo.	Idem id.
The state of the s	15	Bannago Garcia Caneque.	Idem id.
■ 1000 日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日	16	Gregorio Manuel Julio Carrasco.	Idem id. Redimió and the service of
THE RESERVE TO STATE OF THE PARTY OF THE PAR	17	Ignacio Diaz García.	Exceptuado como hijo de impedido pobre.
a sierra a	18	Juan Huerta García.	Redimio. negrotal adveg characteristic was become points of the characteristic
Slerra »	1=ng 19 mg	Venancio Perez Lopez.	Ingreso en caja. Come telestat a st contro hour al cariaty aveals of a rate.
Simple Park Park	20	Lorenzo Gregorio Carro García.	Pondiente de redencion
ansierra 3	I I	Victorio Moreno y Moreno.	Exceptuado como hijo de vindo pobre
	2	Jerónimo Hernan Sanz.	Corto de talla.

PUEBLOS Y DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RES	SULTADO.	
ollado Villalba	1	José Mayoral Vacas.	Corto de talla.		
»	3	Miguel Alonso Frutos.	Pendiente para el 20.		
ollado Mediano	1	Francisco Cuenca Lopez.	Ingresó en caja.	100	
» »	2	Antonio Badorrey Lopez.	Pendiente para el 20.	- 10	APT.
atones	1	Francisco Cuenca Lopez. Antonio Badorrey Lopez. Santiago Gomez Sanchez.	Ingresó en caja.	13	107 B
avacerrada	1	Juan Jimenez Martin.	Idem id.		N 20 IM
liraflores	1.1	Antonio Gonzalez Jimenez.	Corto de talla.	De 153 1027	D 439 1888
2	3	Manuel Gonzalez Morcillo.	Ingresó en caja.	100 Hg MI	
» »	4	Pedro Gonzalez Pontido.	Corto de talla.		- JUN - 1051 - 1250 A
(A) (A) (A) (A)	5	Pedro Soriano Poveda.	Ingresó en caja.	MALE THE TANK	
»	6	Roque Roman Alcosano.	Redimió.		
» ·	7	Isaac Altosano Gonzalez.	Exceptuado como hermano de solda	do.	
. , »	8 .	Genaro Llanos Hernanz.	Ingresó en caja.		
Ioralzarzal	1	Cárlos Maure Estévez.	Exceptuado como hermano de solda	ido.	
»	2 -	Aniceto Gonzalez y Gonzalez.	Redimió.		
orrelodones	1	Dionisio Manuel Lopez. Manuel Demas Alvarez.	Exceptuado por mantener á su herr	nana, huerfana	de menor edad.
uencarral	1	Sandalia Manana Pamandan	Ingreso en cara.		
a Amounta amain	HITUA O	Fausto Varela Saez.	Corto de talla. Ingresó en caja.	Zalor	on almaxanves
		José del Pozo Gonzalez.	Ingresó en caja. Idem id. Idem id.		
enip ant report® publications of customicalistical & train see and opin	5	Nicolás Ambrosio Agüy.	Idem id.		the state of the state of the
Landan of the Street of the sale		Policarpo Leon Jimenez.		A Still to patient	
relimition are N at an end page		Juan Martin.	Redimió.		
Section of the policy		Lucio García y García	Pendiente para el 20.		Seattle of Annual
The state of the state of	10	Lucio García y García. Baldomero Hernan Umbría.	Idem id.		to the server fally
»	11	Fermin de Miguel Carreira.	Ingresó en caja.		
. "	12	Estanislao Miguel Herrero.	Cubre plaza en el ejército	A COUNTY	
w.	13	Estanislao Miguel Herrero. Julian Magano García.	Cubre plaza en el ejército. Ingreso en caja.		
,,	15	Maximino Perez Navas.	Exceptuado como hermano de solda	do	A PROPERTY.
*	* 16	Teodoro Perez Montes.	Ingresó en caja.	ido.	
,,	17	Francisco Montero Arroyo.	Idem id.		
liñuécar	1	Daniel Canada Cana	T1 · · ·		I become
muccar	2	Mariano Tuñon.	Pendiente de talla para mañana.		
Rascafria	- î	Fernando Perez Martin.	Redimió.		
»	2	Víctor Ortega de Blas.	Ingresó en caja.		1
»	2 3	Víctor Ortega de Blas. Julian Ramirez Canencia.	Redimió		
»	4	Manuel María Gonzalez.	Incresó en caja.		. The second
El Molar.	North lace	Félix Cipriano Martin Iglesias. Ramon Nieto Ruiz.	Pendiente para el 20. Corto de talla.	an official automation	THE RESERVE OF THE
»	2	Ramon Nieto Ruiz	Corto de talla.	od never to allow	St. So. St. St. St. St.
»	3	Bruno de Frutos Sebastian.	Idem id.		
»	4	Lúcas de la Puente Aguado.	Ingresó en caja.	TENDER SOMETHER	nendboot u asan
**************************************	5	Plácido del Valle Martin.	Cubre plaza en el ejército.		
»	0.6.73	Sandalio Manuel Pascual Vazquez.	Redimió.	NUMBER OF	POMETE
»	7	Calixto Iglesias Lopez.	Ingresó en caja.		
»	8	Vicente Gonzalez Sanz.	Idem id.		
»	9	Isidoro de la Morena Alcalde.	Pendiente de redencion.	The state of the s	The state of the state of
Griñon	1	Julian Sevillano Sanchez.	Idem para el 20.	E - 2 - 1	
» ·	2	Jesus Navarro Ajenjo.	Redimió.		
Horcajuelo,	1	Regino Sevillano Sanz.	Corto de talla.	AL PROPERTY OF	
»	2 3	Sandalio Sanz Herrero.	Pendiente para el 20.	L S	
»		Ignacio Nesto Gonzalez.	. Corto de talla.	The Property	
»	4	Gumersindo Cándido Gonzalez.	Pendiente para el 20.		. historial folds
El Prado	26	Agustin Pesceto de Palacio.	Redimió sallilla a pensionia espaine		The second second
Carabanchel Bajo	9	Antolin Estéban Barajas.	Idem.	11 6	
Villanueva de la Cañada	2	Pedro Andrés Gonzalez.	Idem: deviced correct solitor		
»	4	Isidro García Gonzalez.	Idem. and Wychingto I senge		THE RESERVE OF THE PERSON
Brunete	13	Ceferino Agustin Cabrera.	Idem.		
Getafe	6	Lope Sanchez Rojas.	Idem.		1100
Morata, for smed the deby.	ibadi 3fen	Tomás Sanchez Serrano.	Idem.		CHARLES AND ASSOCIATION
Villaconejos	9	Juan Ruiz García.	Idem.		HT0100 1
Cenicientos	4	Mario Fermosel Diaz.	Idem. mornik maroja ografia		
n	15	Juan Diaz Corralejo.	Idem		
Bustarviejo	2 3	Vicente Serrano Hijano.	Idem.	2 2	
	3	T DI C	Idem. Idem.		1.00
*					
» »	4	Tr. A C Dance	\$2.00 pt. 1 12.00 pt. 1 12.00 pt. 1 12.00 pt. 1 12.00 pt. 1 17.7 pt. 1 17.00 pt. 17.7 pt. 1 17.00 pt. 17.7 pt. 1 17.00 pt. 1 1		
Hospicio	12 15	Victoriano Serrano Percz. Pascasio Gonzalez Lopez.	Idem. Ingresó en caja.	(1)	1

Mirueña	Avila.  Eduardo Sanchez Martin Ingresó en caja.	Alicante Vicente Arcas Mateu Ingresó en caja			
Vega de Espinareda	Leon.  Fermin Gomez Gonzalez Ingresó en caja.  Salamanea.	Santander.  Torrelavega Meliton Aloñso Horma Ingresó en caj  PRIMERA RESERVA DE 1874.  Madrid.  Palacio (adicionado) Juan Martinez Ibañez Ingresó en caj			
Ciudad-Rodrigo	Rafael Fernandez Perez Ingresó en caja.  Búrgos.				
Bezana de Cilleruelo Medina de Pomar	Francisco Ruiz Gonzalez Ingresó en caja. José María Roldan y García Idem id.	Levantándose la sesion á las siete; certifico.—El Vicepresidente, El Marques Retortillo.—El Secretario interino, C. Pozzi.			

#### Administracion económica de la provincia de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS .-Circular .- Encabezamiento de naipes .-Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 de Marzo último la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey

(que Dios guarde) del expediente instruido con presencia de las instancias de varios fabricantes de naipes solicitando el encabezamiento por el impuesto de ventas de cinco céntimos de peseta en la parte que gravita sobre dicha industria; y en vista de lo que del mismo resulta y de lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, S. M., de acuerdo con lo propuesto por ese centro directivo, ha tenido á bien aprobar el en-

cabezamiento con el gremio de fabricantes de naipes bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª El encabezamiento se entenderá hecho á riesgo y ventura por el precio anual de 50.000 pesetas, pagaderas en oro o plata y por trimestres anticipados en la Tesorería de esta provincia ó en la Central y por el término de un año, contado desde el dia en que la representacion del gremio constituya en la Caja ge-

neral de Depósitos con sujecion a lo prevenido en las disposicionos vigente sobre la materia una fianza equivalente á la cuarta parte del precio del encabzamiento.

2.ª No obstante lo establecido en la cláusula anterior, si el encabezamient no fuese desahuciado por cualquiers de los dos partes dos meses ántes de sa terminacion minacion natural, se entenderá proresido nos do por un año, y así sucesivamente has ta que tenga lugar el desahucio con la

anticipacion expresada. 3.º En el caso de reformarse ó suprimirse el impuesto de ventas en la parte respectiva á los naipes, quedará rescinrespective dido el encabezamiento, sin que vea que duo de que tenga derecho á reclamar indemnizacion de ninguna clase.

4. El gremio tendrá en Madrid un representante pleno y legalmente autorirepresado para firmar el contrato, y cuyo representante será la persona con quien se entenderá esa Direccion ó la Administracon en cuanto concierna al cumplimiento,

del mismo. 5. Será obligacion del gremio estampar en la cubierta de todos los juegos de naipes, en la de todo los paquetes y en la exterior de los fardos que haga circular por el país ó destine á la exportacion, an sello especial con la leyenda Encaberamiento por la fabricacion de naipes, de cuyo sello entregará un ejemplar en esa Direccion general para conocimiento de

6. Por consecuencia de este contrato el gremio podrá en la forma prevenida en la 8.ª de esta condicion pedir la penalidad de instruccion, así contra las fábricas clandestinas como contra los naipes que circulen por el país ó se destinen á la exportacion sin llevar estampado el referido sello; en la inteligencia de que las Autoridades y agentes administrativos le prestarán los auxilios que al indicado objeto necesite.

7. No se entenderán comprendidos en el presente encabezamiento los naipes estranjeros; estos continuarán sujetos al impuesto especial de ventas en la forma establecida por instruccion y en beneficio del Tesoro público, debiendo seguir haciéndose efectivo dicho impuesto en las Aduanas por donde se importen aque-

8. La existencia ó establecimiento de fábricas clandestinas y la circulacion ó exportacion de naipes sin el sello ó autorizacion correspondiente serán penadas con arreglo á instruccion ó solicitud de representante del gremio que hiciere la denuncia ó verificare la detencion del género. Dicha penalidad será impuesta m primera instancia por el Alcalde de la poblacion respectiva, en segunda por la Administracion económica de la provincia, y en tercera por esa Direccion general, sin perjuicio de las facultades correspondientes á este Ministerio.

9. Son extensivos los beneficios de este encabezamiento á todos los fabricantes de naipes de la Península, así á los actualmente establecidos como á los que de nuevo se dediquen á esta industria, desde el momento que empiecen á ejer-

10. La proporcion en que cada uno de los fabricantes deba contribuir á la constitucion de la fianza y al precio del encabezamiento se determinará por una Sindicatura del gremio que á mayoría de totos nombrarán aquellos, en el bien entendido que la Administracion del Estado 10 intervendrá en las cuestiones que acerca del repartimiento indicado puedan surgir entre los mismos fabricantes, y habrá de limitarse á vigilar el cumplimiento del contrato y á exigir el puntual pago del precio estipulado.

11. Una vez hecho y aprobado por el gremio el reparto de que trata la condicion anterior, la representacion del mismo gremio depositará en esa Direccion

general un duplicado de dicho reparti-

12. Con arreglo á lo consignado en la cláusula 1.\*, el pago de la parte del precio del encabezamiento correspondiente al primer trimestre se efectuará al empezar á regir el contrato, y el de los trimestres sucesivos será hecho en la primera quincena del último mes del trimestre anterior inmediato; en la inteligencia de que no verificándose en tal quincena ó en la inmediata siguiente quedará de hecho rescindido el contrato si así lo acordaren esa Direccion general ó este Ministerio, y en tal caso perderá el gremio y se adjudicará al Estado como indemnizacion de los daños que la rescision pueda ocasionarle la totalidad de la fianza constituida á su favor.

De Real orden lo comunico a V. E. para su cumplimiento y efectos conve-

Y habiéndose constituido ya en la Caja general de Depósitos la fianza determinada en la condicion 1.ª, esta Direccion general traslada á V. S. la Real órden preinserta para su cumplimiento en la parte que le corresponda, encargándole que publique esta circular en el Bole-TIN OFICIAL de esa provincia y acuse su recibo á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1875.—Cárlos Grotta.

Es copia. Sanchez Alarcon.

# Administracion Central.

#### Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Debiendo contratarse el suministro de víveres á los presidios de las Baleares y Toledo, y de víveres, medicinas y utensilio á las enfermerías de los mismos establecimientos, por tiempo de cuatro años, á contar desde el dia 1.º del próximo Julio, esta Direccion general hace saber que la subasta pública para contratar dicho servicio tendrá lugar el dia 30 del presente mes de Abril, á la una en punto de la tarde, en el local que ocupa este centro directivo, y simultáneamente en Palma de Mallorca y Toledo en los que designen los Gobernadores de aquellas provincias, con arreglo al pliego de con-

diciones que se inserta á continuacion.

Madrid 6 de Abril de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de víveres a los penados de cada uno de los presidios de las Baleares y Toledo, y de víveres, medicinas y utensilio para las enfermerías de los mis-mos establecimientos.

Se contrata en pública subasta el suministro de víveres á los presidios de Baleares y Toledo, y de víveres, medicinas y utensilio á las enfermerías de los mis-mos establecimientos, por término de cua-tro años, á contar desde el dia 1,º del próximo Julio.

La subasta para dichos contratos se verificará á la una de la tarde del dia 30 de Abril, simultáneamente en Madrid en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales ó persona en que delegue al efecto, asistido del Jefe del respectivo Negocia-do y con intervencion de Notario público; y en Palma y Toledo ante los Gobernadores de las respectivas provincias, con asis-tencia de un Oficial del Gobierno, que hará las veces de Secretario.

3. Para tomar parte en la licitacion

se necesita:
1.º Haber pagado por contribucion directa en los seis trimestres anteriores al dia de la subasta la cantidad anual de 500 pesetas cuando ménos en Madrid, ó de

250 en cualquiera otro pueblo de la Na-

Haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, ó sa equivalente en efectos de la Deuda pública.

4.ª El precio máximo que la Administracion ha de satisfacer por la racion de cada penado se consignará en un pliego cerrado que el Presidente de la subasta abrirá yleerá públicamente en el acto de la licitacion antes de abrirse y leerse las proposiciones que se hubiesen presen-

5. El precio de cada racion se entenderá que es igual para los sanos y para los enfermos, tanto en el presidio como en los destacamentos que tenga ocupados fuera del mismo, estando en él in-cluido el suministro de aceite y combustible, y el de utensilio de toda especie, víveres y medicinas para las enfermerías de los presidios y destacamentos. Pero la sopa matutina que en los presidios y destacamentos destinados á obras públicas se dé á los penados, y el pan y leña que se administre á los capataces que los custodien, se abonará por separado al contratista á razon de 5 céntimos de peseta por plaza.

6. El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigada den-tro de las provincias de Palma y Toledo, y en el punto que acuerde la Junta económica del presidio, por pedido que se le hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de utensilio, alimentos y medicinas para los penados dependientes del establecimiento.

7.ª Cada racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes: en los lúnes, mártes, juéves y sábados, un pan de municion del peso de 0.690.140 kilógramos, ó sea libra y media; 0°115°023 kilógramos, ó sea cuatro onzas de garbanzos; 0'172'535 kilógramos, ó sea seis onzas de judías secas; 0°230°047 kilógramos, ó sea ocho onzas de patatas; 0'021'567 kilógramos, ó sea 12 adarmes de aceite, ó bien en su lugar 0'016'175 kilógramos, ó sea nueve adarmes de tocino; 0'460'073 kilógramos, ó sea una libra de leña, ó bien en su lugar 0.115.023 kilógramos, ó sea cuatro onzas de carbon por cada plaza; 1 150 233 kilógramos, ó sea dos libras y media de sal por cada 100 plazas, y 0.460.093 kilógramos, ó sea una libra de pimenton y 12 cabezas de ajos tambien por cada 100 plazas. En los miércoles y viérnes, 0°115°023 kilógramos, ó sea cuatro onzas de garbanzos. igual cantidad de judías é igual de arroz; pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias. En los domingos, 0'172'535 kilógramos, ó sea seis onzas de garbanzos ó judías; 0'115'023 kilógramos, ó sea cuatro onzas de arroz ó fideos; 0'021'567 kilógramos, ó sea 12 adarmes de manteca ó tocino; pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias, y además una luz mantenida diariamente con cuatro onzas de aceite por cada 20 plazas. El Gobernador de la provincia determinará si ha de suministrarse aceite ó tocino para rancho, y leña ó car-bon para cocerlo, dando cuenta á esta Direccion general de lo que acordase sobre este particular.

8. a El contratista tendrá tambien

obligacion de suministrar á los capataces que custodien á los penados que se ocupen en obras y trabajos públicos el pan y leña que se les conceden en el art. 104 de la Ordenanza, y á dichos penados una sopa matutina, la cual se compondrá de cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres de pimenton, cuatro de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas. El importe de esta sopa se abonará al contratista como se previene en la condicion 5.

9.ª El pan que el contratista ha de suministrar á los penados será de buena calidad, y estará perfectamente amasado y cocido: ha de ser fabricado con todas las harinas que den los trigos reconocidos en la provincia en que se halle establecido el presidio por los mejores de se-

gunda clase; hallándose estos bien limpios, sin tierra ni arena, y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancia. El contratista tendrá en el local donde se elabore el pan un cedazo para cerner las harinas, vestido con tela que dé por resultado la extracción de un 8 por 100 de salvado; y en el caso de elaborarlo con harinas de fabrica, el pan que se obtenga de estas será de la misma calidad y condiciones alimenticias que para el fabricado con las procedentes de molino ó tahona quedan determinadas.

10. No se podrá hacer alteracion en las especies, calidad ó cantidad de la relacion que se determina en la condicion 7.º si no es en virtud de una órden superior que lo autorice: sin embargo, en los meses en que se carezca de patatas, el Gobernador de la provincia podrá autorizar la sustitucion de las ocho onzas de la indicada especie que entran en cada racion con dos de garbanzos ó judías secas, dando de esto cuenta á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Esta-

blecimientos penales.

11. Será obligacion del contratista entregar las raciones dentro del local en que se alojase el presidio y cada uno de sus destacamentos, segun se indica en la condicion 6., estableciendo al efecto en los puntos en que estos se hallen factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que conste cuando ménos de 50 plazas y se encuentre á más de cuatro kilometros del presidio.

12. Estará tambien obligado el contratista á suministrar al presidio, sin aumento alguno de precio aunque aquel varie el punto de su establecimiento, siempre que permanezca en la provincia; pero cesará aquella obligacion y se entenderá terminado el contrato cuando se suprima el presidio ó sea trasladado á otra provincia, sin que el contratista pueda por esto pretender indemnizacion alguna, ni pedir otra cosa que el completo pago de las raciones que hubiese sumi-

 No será obligacion del contratista suministrar racion á los penados que se trasladen á otro presidio desde el dia en que aquellos salgan del establecimiento; pero sí deberá suministrarla á todos los que por cualquier concepto ingresaren en el mismo desde el dia en que fueren dados de alta en él.

 Los penados ocupados en obras públicas que dejen de trabajar no disfrutarán la sopa matutina, ni los capataces encargados de su vigilancia el pan y le-na que les concede el art. 104 de la Ordenanza, dejándose de abonar por lo tanto al contratista los céntimos en que se calcula su costo; pero si todos o parte de los penados del presidio fueren destinados à dichas obras, el contratista está obligado á dar la sopa matutina que corresponda y el pan y leña á los capataces por el precio de 5 céntimos por cada uno de los penados que en ella se ocupen so-bre el de su contrata, y por el tiempo que duren las obras ó trabajos.

15. El contratista estará obligado tambien á mantener constantemente en buen uso el utensilio de la enfermería del presidio y sus destacamentos, y un nú-mero de camas igual al 6 por 100 de la fuerza total del establecimiento, y además un 4 por 100 de la misma fuerza como repuesto para cuando la Direccion general o quien le suceda legalmente de-

termine usario.

 Cada cama constará de dos banquillos de hierro de 40 centímetros de alto y un metro de ancho; de tres tablas de dos metros y siete centímetros de largo y 27 centímetros de ancho cada una. pintadas \*al óleo de color verde; de un jergon con forros de cañamazo doble de dos metros de largo y uno de ancho; de un colchon con forros de media loneta, listado oscuro y crema, de dos metros de largo y uno de ancho por cada cara ó superficie, rellenado con una arroba de lana blanca lavada, y de un cabezal ó almohada con cuatro libras de lana de 83 centímetros de largo y 41 de ancho tambien por cada lado y con funda de lienzo blanco; de dos sábanas de hilo del número20, con dos metros y 30 centímetros de largo, un metro y 25 centímetros de ancho, y una manta de lana de dos metros y 30 centímetros de largo y un metr oy 30 centímetros de ancho, con cinco libras

y media de peso.

17. Por cada cama suministrará el contratista una camisa de hilo blanco del núm. 20, de 103 centímetros de largo y 74 de ancho; un gorro de la misma tela de 30 centímetros de largo; una mesa de pino con un cajon, alta de 80 centimetros y 42 de ancho por cada lado; una servilleta cuadrada de 63 centímetros; un vaso ó jarro de lata ó loza; un plato ordinario; una taza ó tazon; una cuchara y trinchante ordinarios; una cruz con número, y además por cada tres camas un capote de paño ordinario de un metro y 63 centímetros de largo y un metro de ancho, con mangas de 63 centímetros de

18. Tambien sera obligacion del contratista mantener en buen estado el utensilio de la cocina de la enfermería, y tener un paño de bayeta negra para cubrir el ataud de los que fallezcan.

 Deberá el contratista mudar la ropa blanca de la cama cada 15 dias, y cada ocho las camisas, gorros, fundas y servilletas con otras iguales, lavadas y coladas, y hacer varear y lavar cada seis meses la lana de los colchones y cabezales, así como tambien sus telas y las de los jergones, renovando la paja de estos. Esta muda y limpieza se hará con mayor frecuencia cuando á juicio del Comandante del presidio sea necesario.

Las camas de los departamentos de enfermedades contagiosas no tendrán colchon de lana, y las ropas, utensilios y efectos que hubieren servido á penados que padecieron enfermedades de esta clase y que ocasionen fumigaciones se tendrán con separacion, sin mezclarlos por ningun pretexto con los destinados á los

demás enfermos.

21. Las camas y efectos de enfermería que por creerse infestados se quemen, prévio el correspondiente expediente, se abonarán al contratista por su justo precio, el cual, sin embargo, nunca podrà exceder de 45 pesetas por todos los que componen la cama y utensilio de cada enfermo; pero no se le abonará cantidad alguna por la camisa que sirva de mortaja, y con la que será enterrado el penado

22. El utensilio y efectos existentes en la enfermería de cada presidio continuará sirviendo en la misma; pero el contratista estară obligado á reponerlos á medida que vayan inutilizandose, y á tener en todo caso completo el necesario para el 6 por 100 de la fuerza del establecimiento, debiendo quedar todos en buen

uso á la terminacion del contrato. El Comandante y Mayor del pre-sidio se harán cargo de las camisas, ropas y utensilio que el contratista entregase para el servicio de la enfermería, facilitando á éste inventario de las que reciban, y llevando con el mismo una

cuenta de su movimiento para ser lavadas, compuestas y renovadas.

24. Al terminar la contrata quedarán á beneficio de la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales todos los efectos de utensilio de las enfermerías de presidios que se expresan en las condiciones 15, 16, 17 y 18; entendiéndose que todos ellos han de hallarse en buen uso, y ser suficientes para el servició de un 6 por 100 de la fuerza existente en el establecimiento en el dia en que el contratista deje de suministrar si el contrato termina por haber trascurrido el tiempo convenido, y si por supresion del presidio en el dia de la órden que lo suprima.

25. El contratista suministrará el alimento y medicinas para los enfermos y el combustible necesario para su preparacion en los términos que prescribe el recetario del reglamento de enfermería de los presidios de 5 de Setiembre de 1844 y segun los pedidos que haga el Facul-tativo; debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches, san-grías, sanguijuelas, hilas y vendajes que este recetase, así como los bragueros y otros aparatos que se necesiten segun

prescripcion del mismo.

26. Si por variar de local el presidio ó por cualquiera otra causa que la Supe-

rioridad estime conveniente no hubiese ó suprimiese la enfermería del establecimiento, llevando sus enfermos á los hospitales, dejará el contratista de suminis: trar lo necesario para este servicio, y se le abonará de ménos miéntras dejase de suministrarlo 3 céntimos de peseta por cada plaza de la fuerza total existente en el presidio.

27. Cuando las prendas y efectos de enfermería que entregue el contratista no tuviesen las condiciones y circunstancias requeridas, serán desechadas por acuerdo de la Junta económica, prévio reconocimiento de la misma por peritos, nombrados uno por el Comandante del presidio y otro por el contratista, y un tercero por el Gobernador de la provincia en caso de discordia entre los primeros; cuya Autoridad resolverá sin ulterior recurso la reposicion de las prendas y efectos desechados, que verificará el contratista en el preciso término de ocho dias, ó se hará á costa de este con cargo á su

28. Si se quejasen los perceptores de que son de mala calidad los artículos y especies de víveres que suministrase el contratista, la Junta económica los hará reconocer por los peritos que nombrará la misma y por el Facultativo del establecimiento: en el caso de que estos declaren que dichos artículos y especies son de recibo, serán desde luégo admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior à la estipulada, o estar sucios o averiados, la misma Junta económica ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad convenida dentro del brevísimo plazo que estimase conveniente señalarle, comprándolos á su costa si demorase el verificarlo, y obligándole al pago de los derechos y gastos periciales. Si fuesen los artículos declarados inadmisibles por hallarse adulterados, se dará parte inmediatamente á la Direccion general ó quien haga sus veces, la cual rescindirá el contrato con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales. Si los artículos repuestos fuesen tambien desechados por su calidad inferior ó por estar sucios ó averiados, ó el contratista fuere reincidente en esta fal ta, se dará asimismo parte á la Direccion general, la cual acordará la resci-sion con pérdida total de la fianza.

29. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente en virtud de orden expida por la Ordenacion general de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Go-bernacion, prévia liquidacion formada por la Junta económica, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará en el dia 2 de cada mes relacion del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condicion 6.º, la cual con la revista del mes á que se refiere se unirá á la carpeta del suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna órden del libramiento.

30. En el caso de que por culpa de la Administracion no se abonase al contratista el importe del suministro de un mes durante los dos siguientes, tendrá derecho á demandar la rescision del contrato ante la Direccion general ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias; pero continuará suministrando hasta tanto que se acordare la rescision, sin derecho á indemnizacion de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio segun contrata de los suministros que se verificasen. La demanda de rescision que in terpusiere el contratista deberá resolverse precisamente dentro de dos meses, á contar desde el dia en que se presentase en la Direccion general. 31. El contratista deberá mantener

constantemente en cada presidio el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante 15 dias en especies de buena calidad, bien acondicionadas á satisfaccion de la Junta económica, para lo cual se le facilitará un local para el almacen dentro del mismo establecimiento si fuese posible, que habilitará y preparará

aquel á su costa. Caso de no haber local para almacen en el presidio, será obligacion del contratista el proporcionarse uno situado de modo que pueda hacerse con regularidad el suministro en los artículos de contrata, sin que por la distancia u otra razon haya peligro de que pueda alterarse. El repuesto de especies de suministro de que trata esta condicion deberá hacerse dehtro de los 30 dias siguientes al en que se firme la escritura de con-

32. En el caso de fuego ó ruina en el almacen en donde el contratista tuviere dentro del presidio el repuesto del suministro á que se refiere la precedente condicion, será resarcido de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiese ocasionado, prévio el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe, y siempre por re-

solucion de S. M. el Rey.

33. En el caso que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuese imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Direccion general se declare la imposibilidad y mientras esta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna miéntras duren tales circunstancias y deje de proveer. No se considera imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo (como regulador de las demás especies suministrables) durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobante los estados mensuales que la Direccion de Agricultura publique en la Gaceta, se abonará al contratista, prévia autorizacion de S. M. el Rey, despues de oir al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada racion y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendra lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio: cuando esta exceda tambien durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verifique el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada racion fijado en su escritura de contrata; y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será tambien bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea un 50 por 100 sobre el precio fijado por racion en su contrato. Despues de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnizacion.

34. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su con-

trato: Las 5.000 pesetas de que trata la condicion 3. de este pliego.

Los efectos que constituyan el repuesto de víveres para el suministro de

15 dias á que se refiere la condicion 31. Y 3. Once pesetas y 25 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrán de poblacion los referidos presidios, segun se manifestará más adelante. Dicha fianza se constituirá, la del suministro de 15 dias en los puntos que se determinan en la citada condicion 31, y las de las ex-presadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposicion de la Direccion general de Benefi-cencia, Sanidad y Establecimientos penales o quien le suceda en sus atribuciones; debien lo constituir en metálico ó en efec-tos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos con sujecion á las disposiciones legales vigentes.

35. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por medio de una orden superior.

36. Si el contratista no cumpliese con la obligacion de suministrar, bien aban-donando el contrato ó no suministrando con la puntualidad indispensables, segun

las condiciones de este pliego, perderala las condiciones de contrato, perderá la contrato, y además indemnizará de la contrato, y neriuicios que por su falta de la contrato. daños y perjuicios que por su falta de la daños y perjuicios que por su falta de la descripción de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de l danos y perjuicios que por su ialta de cumplimiento se irrogasen al Estado, tendien presente los caso, tendien presente los caso, tendien presente los caso. niéndose tambien presente los casos en la cláusula 28.

37. Las proposiciones que se presen-37. Las proposed la forma signification de la forma signification de la forma signification de la forma significante del la forma significante de «Conformándome con todas las condi-«Conformatione el pliego aprobado en ciones que contiene el pliego aprobado en ciones que contratar en para contratar en para el suministro de la con 11 de Abri un de suministro de vivera blica subasta el suministro de vivera blica subasta el suministro de vivera

para los penados de los presidios de la Baleares y Toledo, y de víveres, medicinas y utensilio para las enfermerias la los mismos establecimientos, me obligat proveerla por.... céntimos de peseta

(Fecha, firma, rúbrica del proponente y señas de su domicilio.)»

38. La proposicion podrá hacerse par un presidio solo ó para los dos que un presidio solo en este último caso e entenderá que el precio ofrecido en la misma es para cada uno de ellos en particular: advirtiéndose á los licitadore para que puedan apreciar la importanca del servicio á que se obligan, que el presidio de las Baleares se calcula tendra de poblacion de 200 á 250 confinado, s y é de Toledo de 500 á 600.

39. La proposicion á que se refiere las precedentes condiciones, junto con h carta de pago del depósito y demás de cumentos de que trata la condicion 3. se entregarán cerrados en un sobredarante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta al Prosidente de la misma, quien cuidara & que se vayan numerando los pliegos, empezando por el núm. 1. conforme tasga lugar su presentacion. Un mismo 🦫 cibo de pago de contribucion podrá 😓 vir para la proposicion ó proposicion que un mismo licitador haga al sumintro de los dos presidios; pero estas propsiciones se entenderán como hechas particularmente para el de cada uno de la establecimientos que en la misma se conprendan, y la carta de pago del depósito de fianza deberá importar tantas veces 5.000 pesetas cuantos presidios sean la que comprenda la proposicion.

40. Los pliegos con las proposiciones

recibos de pago de contribuciones o documentos que justifiquen este pago, y carta-talon que acredite la contribucion de dicha fianza, deberán obrar en pode del Presidente de la subasta en el términ que expresa la condicion anterior; y tracurrido, no se admitirá ninguna otra mis ni se podrán retirar las presentadas.

41. En el dia señalado para la substa, al dar la una, el Presidente de la mi-ma principiará el acto. Pasada la media hora señalada para presentar las proposciones, mandará leer las presentes condiciones; y terminado que sea, procederá inmediatamente á la apertura y lectura de pliego que contenga el precio máxim para el remate señalado por la Superior dad, y despues las proposiciones por dorden de numeracion que hubiesen obtenido nido.

Se desechará y será tenida por n presentada toda proposicion que no sulte garantida por el comprobante inigro del depósito y con los documento que acrediten el pago de contribucios 37, á la que deben sujetarse exactaments

todas las que se presenten.
43. Leidas todas las prop presentadas, los Presidentes de la subta declararán mejor y más beneficiosa h que sea más ventajosa, entendiéndose po tal la que más rebaje el precio de cais racion, y en seguida adjudicara provista nalmento el companyo de cais provista de cais con la companyo de cais nalmente el remate à favor del propone-te si resulta integro el depósito de qua trata la condicion 3.ª, y que satisfaca contribucion que la misma determina se no resulta responsable de contribution que la misma determina. no resultaren comprobados estos partice lares, se tendrá la proposicion per ne presentada, y por mejor la más ventajos de las restantes siempre que reuna los requisitos prevenidos; mas si le faltas algrunos serve tembion descebada. algunos, será tambien desechada, y sa continuará examinando las demás adjudicar provisionalmente el remate autor de la constanta de la constan Lautor de la que resultase más ventajos

sempre que reuna los requisitos exigidos. si hubiese dos ó más proposicio-44. Si numero ventajosas, se abrirá en el pes igualmente ventajosas, se abrirá en el nes ignamente l'altagona, se aorira en el acto una licitacion oral por término de 15 niurtos entre sus autores ó los represenminutos entre sus autores o los represen-tantes legítimos de estos, únicamente para adjudicar el remate al que de ellos para adjudicar el precio del servicios para aquanca de precio del servicio; pero mejorase más el precio del servicio; pero melorase mal 5 minutos sin hacerse metrascurrinos, se adjudicará provisionaljera alguae, mente el remate al autor de la proposimente er remase sido presentada primeque que sean las proposicio nes que se presenten de primera inten no podran producir mejor derecho shre las que se hagan más bajas en la licitacion oral abierta en el otro punto; y sestas fuesen por la misma cantidad que quellas, ó si diesen el mismo resultado sapuenas, o si da la baja por tiempo de 15 minutos respecto del suministro de uno o los dos presidios, se reserva el Ministeo los do la Gobernación resolver en el particular lo que estime más conveniente. 45. Conocida la proposicion más ven-

tajosa y adjudicado provisionalmente á su antor el remate, los Presidentes de subasta harán redactar el acta correspondiente y la elevarán al Ministerio de la Gobernacion, devolviendo en el acto á los demas licitadores las cartas de pago y comprobantes de pago de contribucion que hubiesen presentado.

46. El depósito de 5.000 pesetas de que trata la condicion 3.ª, hecho por el proponente á quien se adjudicase provisonalmente el remate, permanecerá subsstente para la responsabilidad que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 en el caso de que el rematante mo otorgue la correspondiente escritura pública de contrato dentro de les ocho dias siguentes al en que se consene la orden aprobando definitivamente d'remate, en cuyo caso podrá contratare de nuevo el servicio, perdiendo el re-

matante dicho depósito. 47. Los Presidentes de la subasta reunirán la carta de pago que acredite el espesado depósito para constituir con su importe y con las 11 pesetas 25 céntimos per plaza de que trata la condicion 34 la correspondiente fianza é insertar en la escritura de contrato las cartas de pago que lo justifiquen.

48. Terminada la subasta, el Gobernador comunicará por telégrafo en el mismo dia á la Dirección general de Benescencia, Sanidad y Establecimientos penales el nombre de la persona á quien inbiese adjudicado provisionalmente el remate y el precio de la adjudicacion.

49. Aprobada definitivamente la adpdicación provisional del remate dentro de los ocho dias siguientes al en que se lubiese hecho saber esta resolucion al matante, se otorgará la correspondien-te escritura pública de contrato; siendo e cuenta y cargo de aquel los derechos y gastos de la misma y dos copias origitales para la Direccion general de Bene-ficencia, Sanidad y Establecimientos petales, y otra en papel del sello de oficio para acompañar con el primer libramieno que se expida al contratista, así como ambien los derechos que devengue el Antario que asista á la subasta en esta

50. El anuncio y pliego de condicio-les se insertará en la Gaceta de Madrid, Boldines aficiales de esta provincia y de las de Palma y Toledo, y en el Diario de drisos de esta capital, sindo de cuenta del rematante los gastos de insercion

Aprobado, Francisco Romero Ro-

Madrid 6 de Abril de 1875.=Es co-El Director general, Salvador Lo-Pez Guijarro.

# Direccion general de Aduanas. Circular.

En 5 del pasado Marzo se puso en copasauo atarzo so puso imento de esa Administracion econóla resolucion adoptada por el Minis-Regencia del Reino en 6 del anterior, parogando el plazo que anteriormente se abia concedido al comercio para legalisin sellos de marchamo, previniendo á V. S. al hacerlo, que diera publicidad á la expresada resolucion, insertándola en El Boletin oficial de esa provincia, como así lo ha efectuado oportunamente.

La concesion hecha por el Gobierno en beneficio exclusivo del comercio, ha colocado á este en condiciones tales, que ningun motivo fundado puede alegar contra la aplicacion de las medidas fiscales que se pongan en práctica para cortar el escandaloso contrabando, que al amparo del casi total abandono de las costas y fronteras, se ha hecho en época reciente con grave daño del Tesoro y notable perjuicio del comercio de buena fé. La libertad que al conercio se ha concedido para legalizar sus existencias, ha sido omnímoda; no se ha hecho la menor investigacion respecto á la procedencia de los géneros presentados á la legalizacion; ha bastado su simple presentacion para que se les coloque el único signo que la actual legislacion exige, como comprobante de su legítima introduccion en el Reino.

Este proceder exige que desde hoy mismo quede completamente cerrado el período de abusos de cualquiera género que hasta el dia puedan haberse cometido en la circulacion de tejidos y ropas nacionales ó extranjeras, entrando en otro de exacto cumplimiento de las leyes fis-

Al efecto, y en tanto que el Gobierno pueda disponer de las fuerzas de Carabiros para dedicarlos al especial servicio de represion del fraude, es preciso que V. S., haciendo uso de cuantos medios se hallen al alcance de su autoridad, solicitando el concurso de las locales, civiles y militares, preste una preferente atencion á perseguir el contrabando y la defraudacion en esa provincia.

El servicio de que se trata, no sólo no es incompatible, sino que puede y debe llenarse simultaneamente con el especial encomendado á la Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de las Autoridades gubernativas, cuyo auxilio debe V. S. reclamar, teniendomuy presente que la vigilancia y persecucion debe ejercerse sobre todas las mercancías que perteneciendo á las clases de tejidos ó ropas, circulen 6 se pongan en movimiento, bien por las vías férreas ó por los caminos ordinarios, en todos los cuales es fácil la fiscalizacion por medio de los delegados del Gobierno.

Esta Direccion cree innecesario encarecer á V. S. la importancia del servicio de que se trata, limitándose por tanto á manifestarle que espera de su celo no perdonará medio alguno para conseguir la extincion del contrabando en esa provincia.

Sírvase V. S. acusar el recibo de la presente circular, que deberá insertar en los periódicos oficiales de esa provincia. para que en ningun caso pueda alegarse ignorancia de cuanto se dispuso en decreto de 18 de Noviembre del año último, cuyos preceptos deberá V. S. aplicar sin consideracion de ningun género á los infractores de las reglas en el mismo consignadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1875 .= Francisco Botella .= Sr. Jefe económico de .....

#### Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dirección por del Sr. Ministro de la Gobernación de 13

de Marzo próximo pasado para la venta en pública subasta de una máquina de vapor y una prensa de mano pertenecientes á la misma, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, la cual ha de verificarse con arreglo al siguiente pliego de condicio-

Madrid 9 de Abril de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales han de venderse en pública subasta una máquina de vapor y una prensa de mano existentes en el almacen de la Imprenta

1.ª El remate de estos efectos se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el dia 20 del corriente, y hora de la una de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y de un Notario.

2.ª Los indicados efectos son los siguientes:

ough shock remined in the state 1.º Una máquina de vapor, compuesta de las partes que se expresan á continuación:

Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 260 metros de longitud, 0'94 de diámetro y de chapa 0'01 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.

Máquina de vapor vertical sin expansion ni condensacion: las dimensiones del cilindro son 0.58 de carrera y 0.16 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construccion y de fuerza de seis caballos de vapor. Aparatos auxiliares completos de

la caldera y de la alimentacion. La expresada máquina de vapor ha sido tasada en......

5.000 Una prensa de mano de Gaveaux, para imprimir, id. en. 750

TOTAL....

3. Los licitadores podrán hacer proposiciones separadamente á cada uno de los dos objetos, con sujecion al modelo

4. Las proposiciones que no lleguen á la cantidad que está señalada á cada uno de los artefactos serán desechadas.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á la una de la tarde por el órden en que hayan sido presentadas.

6.ª No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado en la Caja de la Imprenta Nacional la tercera parte del valor de los efectos á que se refieran sus proposiciones, segun el tipo señalado.

7. Si abiertos los pliegos resultaren proposiciones iguales para un mismo artefacto, será preferida la que se refiera á mayor número de efectos; y si en estos y en sus precios fueren iguales, se abrirá entre sus autores licitacion verbal por espacio de 10 minutos. Si no se hace uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado.

8.ª Verificado el remate, serán devueltos en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubiesen presentado, excepto los que correspondan á los que resulten mejores postores, cuyo importe habrá de imputarse al pago de los efectos á que hubiesen hecho proposicion.

9.ª La entrega de los efectos se verificará despues de aprobada la subasta por la Superioridad y satisfecho su valor.

10. Dentro de los 15 dias siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobación del remate estará este obligado á retirar, de su cuenta, los efectos. Si no lo hiciese en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito que hubiere hecho.

11. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias, en proporcion de la parte que respectivamente se les adjudique.

12. En todo lo que no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre

Madrid 9 de Abril de 1875.-Mariano Carreras y Gonzalez.

#### Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de la máquina de vapor y prensa de mano existentes en el almacen de la Imprenta Nacional, se obliga á tomar los efectos señalados con los números.... por el precio de..... (en letra) pesetas..... céntimos cada efecto.

(Fecha y firma.)

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de intereses por la tercera parte en papel del primer semestre de 1873, expedido por esta Caja Central con fecha 14 de Junio de 1873, y los números 75.612 de entrada y 47.710 de registro, correspondientes al depósito de los mismos números, importante 26.500 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 15 de Abril de 1875.-El Director general, Miguel Alegre Dolz.

# Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta corte, y refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 dias á los que se crean con derecho á la herencia de D. Gregorio Torrecilla y Marin, natural de Alesanco, partido judicial de Nájera, provincia de Logroño, hijo legítimo de D. Antonio y Doña Andrea, que falleció en esta capital en 11 de Noviembre último á los 50 años de edad, para que comparezcan á deducirlo en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que D. Fructuoso. Doña Eduvigis, D. Isaac, D. Mauricio y D. Aniceto Torrecilla, hermanos del finado, tienen solicitada la declaracion de herederos.

Madrid 12 de Abril de 1875 .- Francisco Fernandez de la Torre.

ate your regulated of our if Lore 153-48 at

#### Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Demetria París y Muñoz, hija de Blas y de Dominga, casada, de 32 años de edad, costurera, natural de Colmenar de Oreja y vecina que fué de esta villa, que habitó en la calle del Aguila, núm. 27, piso cuarto, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la sala de audiencia del Juzgado y Escribanía del autorizante á fin de poder practicar diligencia de reconocimiento que está acordada en causa que contra la misma se instruye por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan ála busca y detención de dicha procesada, conduciéndola caso de ser habida á la cárcel de mujeres á mi disposicion.

Dada en Madrid á 7 Abril de 1875.= Joaquin de Quero.-El Escribano, Juan Joaquin Jimenez

#### Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Pablo Cáses, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se hace saber que la Sra. Doña Dolores Sanchez Heredia y García Aldeanueva, hija legítima de Don Juan Antonio y Doña Manuela, natural de esta corte, viuda de D. Laureano Eguileor, falleció abintestato en esta capital el dia 4 de Enero del corriente año, á la edad de 65 años; y se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de 30 dias comparezcan á deducirle en dichos Juzgado y Escribanía.

Madrid 14 de Abril de 1875 .- Donato Toledo. 151—40

#### and the amount of their JUZGADOS MUNICIPALES

#### Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Hospital, se cita y llama á D. José R. Diaz, D. Enrique Sorez, D. Luis Solano, D. Manuel García Martinez, D. Isidoro Arribas y D. Claudio Figueras, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que comparezcan por sí ó por persona especialmente apoderada en dicho Juzgado el dia 27 del actual, y hora de las tres de la tarde, á contestar al acto de conciliacion contra dichos señores intentado por Don Eugenio Santiago Aguado, como apoderado de los Sres. Director-Gerente y varios individuos del Consejo de adminis-

tracion del ferro-carril de Córdoba á Espiel y Belmez, sobre injurias y calumnias inferidas en cierto impreso repartido y vendido públicamente; apercibiéndoles que si no comparacen en dicho dia se les impondrá la multa de tres pesetas á cada uno, conforme á lo prevenido en el artículo 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 14 de Abril de 1875.=El Secretario, José Ortiz. 152-44

## Administracion Municipal.

#### AYUNTAMIENTOS

#### Barajas.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas; los aspirantes que reunan los requisitos que previene la ley presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía de mi cargo en el improrogable plazo de 30 dias, que empezarán á contarse desde aquel en el cual aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Barajas 9 de Abril de 1875.=El Alcalde accidental, Juan Julian.

#### Braojos.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada.con 200 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por la asistencia de familias pobres, quedando en libertad el Profesor de hacer ajustes particulares con los vecinos pudientes y los honorarios que le correspondan por golpes de mano ai-

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Braojos a 11 de Abril de 1875.-El Alcalde, Estéban Sanz.

#### Canencia.

Se halla vacante la plaza de Facultativo titular de esta poblacion, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas de los fondos municipales trimestralmente, por la asistencia de 10 familias pobres, y el importe que convenga por la igualas de otros 160 vecinos más de que se compone la poblacion.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes dentro del término y con las formalidades prescritas por reglamento al Alcalde que suscribe.

Canencia 12 de Abril de 1875.-El Alcalde, Modesto de Lúcas.

## Cobeja.

En la mañana del dia 6 del corriente mes de Abril se escapó de la casa de Prudencion Portal, vecino de Cobeja, provincia de Toledo, partido judicial de Illescas, una mula de su propiedad, que fué comprada en la feria de Tendilla, celebrada en 24 de Febrero último. Se suplica á la persona ó Autoridad en cuyo poder se halle, si ha sido recogida, se sirva dar aviso al Alcalde de Cobeja.

Las señas de la mula son: edad cerrada, su alzada como de seis cuartas, pelo pardo oscuro, la caña del brazo izquierdo un poco alterada casi imperceptible, oreja pequeña, cabeza id., como burreña, escurrida de caderas; va sin esquilar, la crin á estilo de muleta, con

algunas tijeretadas en las tablas del pescuezo, á raíz de la crin; va sin cabezada ni aparejo alguno.

Cobeja 10 de Abril de 1875.=El Alcalde, Jesus Redondo.

#### Colmenar Viejo.

Habiéndose extraviado del término de esta villa una yegua y dos potros, cuyas señas se expresaná continuacion, se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia que si se encontrasen en sus respectivas jurisdicciones se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para los efectos oportunos.

Colmenar Viejo 10 de Abril de 1875. Pedro García.

#### Señas de las caballerias.

Una yegua, pelo entre tordo, de edad de ocho años y unas seis cuartas de al-

Un potro de dos años, pelo castaño, alzada pequeña, estrellado, calzado de un

Otro potro pelicano algo oscuro, con una cicatriz por bajo del menudillo de la pata derecha y por cima un boton de fuego, ancho de pechos y nalgas, corto de pescuezo, cascos anchos rédondos, ancho de testud, de edad de dos años y de alzada seis cuartas.

#### Miraflores de la Sierra.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice de riqueza que ha de servir de base en esta villa para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1875 á 1876, presentarán relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias todos los contribuyentes que tengan alteracion en su riqueza; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término no se admitirán reclamaciones de alzas ó bajas á los que no hubieren dado relaciones de ellas.

Miraflores de la Sierra 12 de Abril de 1875. El Alcalde, Eugenio Perales. Por su mandado, José Vicente y Gua-

#### Quijorna.

Para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito, base del reparto de la contribucion territorial en el año económico de 1875 á 76, los contribuyentes que hayan tenido variacion en sus inmuebles, cultivo y ganadería presentarán las relaciones segun esta prevenido en el término improrogable de 30 dias y en la Secretaría de Ayuntamiento.

Quijorna 14 de Abril de 1875.=El Alcalde, Celestino García.

#### Robledillo de la Jara.

Para la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza inmueble. cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento del próximo año económico de 1875 á 1876, se hace preciso que todos los contribuyentes que hubieren sufrido alteracion en su riqueza presenten las correspondientes relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 20 dias, pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamacion sobre los capitales que se impongan á los que no las dieren; advirtiendo que no será admitida ninguna relacion que no se hálle ajustada á la circular de la Administracion, fecha 16 de Marzo último. Dienaschall Dabeermant, as an

Robledillo de la Jara 13 de Abrilda Mismel Ranita 1875.—El Alcalde, Miguel Benito.

# Talamanca.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el acierto delina á la formacion del apéndice al amilian a la formación de la riqueza pública, que la commento de la riqueza pública, que la commenta de la commenta del commenta del commenta de la commenta del comme servir de base al repartimiento de la cotribucion territorial en el año económic de 1875 à 1876, es necesario que tola aquellos propietarios cuya respectin riqueza haya sufrido alteracion pres ten en la Secretaría del Ayuntamiento y por término de 20 dias, á contar deste la insercion de este anuncio en el Bola. TIN OFICIAL de la provincia, relaciona juradas y duplicadas en que con clarida se exprese aquella circunstancia; en inteligencia que trascurrido el plazo ijado sin presentarlas no serán admitidas parará perjuicio.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Te. relaguna, El Vellon, El Molar, Valle torres y Valdepiélagos que den publisdad á este anuncio en sus respectivas

Talamanca 12 de Abril de 1875.≈E Alcalde, Paulino Martin.

#### Valdaracete.

El apéndice al amillaramiento de nqueza de este término municipal que comprende las variaciones ocurridas a el período de 1874 á 75, se halla conchido y de manifiesto por 15 dias en la 8cretaría del Ayuntamiento para para puedan examinarle los contribuyents; presentar las reclamaciones que crea convenientes.

Los Sres. Alcaldes de Orusco, Villarejo de Salvanés y Fuentidueña de Taj se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad en sus localidades.

Valdaracete 13 de Abril de 1875.=E Alcalde, Julian García Porrero.

#### Vallecas.

Para que pueda tener efecto la formacion del apéndice al amillaramiento esta villa, base para derrama de la cortribucion territorial en el próximo económico de 1875 á 1876, los contribyentes de este término municipal que la yan experimentado variacion en su fi queza en el presente año lo harán constar por medio de relaciones juradassegu está prevenido, las que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en e término de 30 dias, contados desde el e que aparezca este anuncio en el Boleni OFICIAL de la provincia.

Vallecas 13 de Abril de 1875.=El Å calde, Máximo Alvarez.

#### Villavieja.

Para la formacion del apéndice amillaramiento de riqueza inmueble cultivo y ganadería de este distrito mo nicipal, que ha de servir de base al repartimiento del próximo año económico de 1875 al 1876, se hace preciso que tolo los contribuyentes que hubiesen sufrici alteracion en su riqueza presenten la correspondientes relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el precis término de 30 dias; pasados los canos no se admitirá ninguna reclamacion bre los capitales que le impongan a la que no las dieren

Villavieja 12 de Abril de 1875. Alcalde, Trifon Carretero.

MADRID: 1875. —Oficina tipográfica del Hospico